



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESOLUCIÓN N° 01157 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 14098-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : ILDAURA DE LA CRUZ FLORES  
**ENTIDAD** : INSTITUTO DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO -  
HIDEYO NOGUCHI  
**MATERIA** : COMPETENCIA POR MATERIA

**SUMILLA:** *se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora ILDAURA DE LA CRUZ FLORES, contra la Resolución Directoral N° 136-2011-DG/INSM-HD-HN, del 19 de julio de 2011, emitida por la Dirección General del INSTITUTO DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO – HIDEYO NOGUCHI, debido a que el Tribunal del Servicio Civil no es competente para conocer el mismo.*

Lima, 17 de junio de 2014

**ANTECEDENTE**

1. Mediante Resolución Directoral N° 136-2011-DG/INSM-HD-HN, del 19 de julio de 2011, la Dirección General del Instituto de Salud Mental Honorio Delgado – Hideyo Noguchi, en adelante la entidad, declaró infundada la queja presentada por la señora ILDAURA DE LA CRUZ FLORES, en adelante la impugnante, contra la Dirección de la Oficina de Personal, por haber emitido las Notas Informativas N°<sup>os</sup> 067y 068-2011-OEA/INSM-HD-HN, debiendo rectificar el cuadro de nombramiento para el personal profesional no médicos de la salud llevado a cabo el 2011.

**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

2. Al no encontrarse conforme con el contenido de la Resolución Directoral N° 136-2011-DG/INSM-HD-HN, el 3 de agosto de 2011 la impugnante interpuso recurso de apelación contra ésta.
3. Mediante Oficios N°<sup>os</sup> 315 y 957-2011-SDG/INSM “HD-HN”, la entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes del acto impugnado.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

## ANÁLISIS

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

4. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023<sup>1</sup>, en su versión original, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, terminación de la relación de trabajo y pago de retribuciones; siendo la última instancia administrativa.
5. No obstante, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, acorde a lo dispuesto por su Centésima Tercera Disposición Complementaria Final<sup>2</sup>, el Tribunal carece de competencia para conocer y emitir un pronunciamiento respecto del fondo de los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones.
6. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>3</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023.

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>2</sup> **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**“CENTÉSIMA TERCERA.-** Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de agosto de 2010.



## "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

## "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

7. De manera que, de conformidad con el artículo 24º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM<sup>4</sup> y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando el Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse una materia distinta al acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y, terminación de la relación de trabajo.
8. Ahora bien, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se puede apreciar que el recurso de apelación presentado por la impugnante tiene por objeto se revoque el acto administrativo que desestimó su queja presentada ante la entidad, por defecto de tramitación. Sin embargo, su pretensión no guarda relación con alguna de las materias establecidas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023; por lo que acto administrativo en cuestión no es susceptible de ser impugnado ante el Tribunal del Servicio Civil.
9. En tal sentido, esta Sala estima que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora ILDAURA DE LA CRUZ FLORES, contra la Resolución Directoral N° 136-2011-DG/INSM-HD-HN, del 19 de julio de 2011, emitida por la Dirección General del INSTITUTO DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO – HIDEYO NOGUCHI.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora ILDAURA DE LA CRUZ FLORES y al INSTITUTO DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO – HIDEYO NOGUCHI para su cumplimiento y fines pertinentes.

<sup>4</sup> Reglamento del tribunal del servicio civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

"Artículo 24º.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el artículo 3º del presente Reglamento.
- b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17º del presente Reglamento.
- c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido".



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**TERCERO.-** Devolver el expediente al INSTITUTO DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO – HIDEYO NOGUCHI.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....  
**RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ**  
VOCAL



.....  
**LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO**  
PRESIDENTE



.....  
**ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA**  
VOCAL

L19/P2